

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120220014700

Florencia, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTES: EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA y VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ
OPOSITOR: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Denominado “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²”

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá -, sobre el predio denominado “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²”.

Cabe precisar que los señores en mención, solicita el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vinculó con el predio mediante negocio jurídico de compraventa realizado con el señor **CARLOS ENRIQUE PÉREZ VARGAS**, que se protocolizó mediante escritura pública No. 1303 del 11 de agosto de 1978, expedida por la Notaría Única de Florencia, tal como se evidencia en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria mencionado.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONIA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos, rondas hídricas, humedales, cuerpos de agua y solicitudes mineras vigentes, en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Asimismo, se hace necesario vincular al presente proceso a los herederos del señor **MANUEL BERMEO PARRA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 177-18019 y quien aparece como propietario de dicho bien en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, para que si a bien hagan parte dentro del proceso y defiendan el derecho sobre el bien objeto de restitución.

Igualmente, el despacho estima necesario vincular a los señores **RUTH ASTUDILLO PEÑA, MOISÉS CASTRILLÓN DUERO, YAMIL ADAMES BERRÍO, LUIS EVER CHAVARRO NIÑO, SORANI MONTEALEGRE CASTRO, DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA, NELSON OVIEDO MUÑOZ, ELÍAS PERDOMO, SANDRA MILENA PERDOMO SILVA, MARINA SILVA CABRERA, MARIA ELSY CUÉLLAR, HERNÁN SUÁREZ PEÑA, y CECILIA TORRES RESTREPO** quienes alegan ostentar la calidad jurídica de ocupante del predio denominado “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo,

vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²”, por lo que dichas personas pueden verse afectadas con el fallo a proferir.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá -, sobre el predio denominado “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²”

Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Departamento: **CAQUETÁ**
Municipio: **FLORENCIA**
Corregimiento: **SANTO DOMINGO**
Vereda: **SANTANDER**
Nombre: **LAS DELICIAS**
Tipo de predio: **Rural**

Matrícula Inmobiliaria	420-7136
Área registral	75 ha + 0000 m ²
Número Predial	18-001-00-01-00-00-0010-0019-0-00-00-0000
Área Catastral	75 ha + 0000 m ²
Área Georreferenciada^{3*} Hectáreas+mts²	43 ha + 9295 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 7136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de cuatro millones seiscientos veintisiete mil pesos (\$4.627.000.00), avalúo vigente para el año 2022.

COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Q1	1729805,33	4701592,81	1° 33' 10,197" N	75° 40' 57,996" W
Q2	1729680,67	4701868,01	1° 33' 6,150" N	75° 40' 49,090" W
392022	1729687,21	4701866,68	1° 33' 6,364" N	75° 40' 49,134" W
392023	1729755,22	4701936,97	1° 33' 8,580" N	75° 40' 46,863" W
392024	1729937,53	4701886,06	1° 33' 14,512" N	75° 40' 48,517" W
392025	1730233,13	4701860,06	1° 33' 24,131" N	75° 40' 49,370" W
392026	1729823,52	4701562,76	1° 33' 10,787" N	75° 40' 58,968" W
392027	1729926,56	4701386,17	1° 33' 14,134" N	75° 41' 4,684" W
392028	1730004,93	4701292,47	1° 33' 16,681" N	75° 41' 7,717" W
392028-1	1730083,20	4701241,77	1° 33' 19,226" N	75° 41' 9,360" W
392029	1730208,05	4701226,21	1° 33' 23,289" N	75° 41' 9,869" W
392002	1730330,64	4701195,99	1° 33' 27,277" N	75° 41' 10,851" W
392003	1730522,07	4701264,80	1° 33' 33,511" N	75° 41' 8,634" W
392003-1	1730575,86	4701333,17	1° 33' 35,265" N	75° 41' 6,425" W
392003-2	1730599,51	4701446,11	1° 33' 36,039" N	75° 41' 2,773" W
392003-3	1730666,55	4701451,63	1° 33' 38,221" N	75° 41' 2,597" W
392003-4	1730557,66	4701580,62	1° 33' 34,682" N	75° 40' 58,421" W
392005	1730447,64	4701721,97	1° 33' 31,107" N	75° 40' 53,845" W
392006	1730310,93	4701880,63	1° 33' 26,664" N	75° 40' 48,708" W
392006-1	1730342,93	4701873,07	1° 33' 27,706" N	75° 40' 48,954" W
392008	1730152,79	4701839,97	1° 33' 21,516" N	75° 40' 50,016" W
Q3	1729700,18	4701811,65	1° 33' 6,783" N	75° 40' 50,914" W
Q4	1729729,12	4701765,63	1° 33' 7,723" N	75° 40' 52,404" W
Q5	1729755,75	4701742,64	1° 33' 8,589" N	75° 40' 53,148" W
Q6	1729781,10	4701699,87	1° 33' 9,412" N	75° 40' 54,532" W
Q7	1729797,37	4701658,32	1° 33' 9,940" N	75° 40' 55,877" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<p>Partiendo desde el punto 392002 de coordenadas (1730330,64 N, 4701195,99 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 392003, 392003-1, 392003-2 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 392003-3 de coordenadas (1730666,55 N, 4701451,63 E) colinda con predio Sin Información, en una distancia 473,07 metros.</p> <p>Se continua desde el punto 392003-3 de coordenadas (1730666,55 N, 4701451,63 E) en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos 392003-4, 392005, 392006-1 hasta llegar al punto 392006 de coordenadas (1730310,93 N, 4701880,63 E) colinda con predio de Antonio Orozco, en una distancia 564,65 metros.</p>
ORIENTE:	<p>Partiendo desde el punto 392006 de coordenadas (1730310,93 N, 4701880,63 E) en línea quebrada que pasa por el punto 392025, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 392008 de coordenadas (1730152,79 N, 4701839,97 E) colinda con predio de Milsiades Bermeo, en una distancia 163,29 metros.</p> <p>Se continua desde el punto 392008 de coordenadas (1730152,79 N, 4701839,97 E) en línea quebrada que pasa por el punto 392024, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 392023 de coordenadas (1729755,22 N, 4701936,97 E) colinda con predio de Milsiades Bermeo, en una distancia 409,42 metros.</p>

SUR	<p>Partiendo desde el punto 392023 de coordenadas (1729755,22 N, 4701936,97 E) en línea quebrada que pasa por el punto 392022 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto Q2 de coordenadas (1729680,67 N, 4701868,01 E) colinda con predio de hacienda La Granja, en una distancia 104,49 metros.</p> <p>Se continua desde el punto Q2 de coordenadas (1729680,67 N, 4701868,01 E) en línea quebrada que pasa por los puntos Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto Q1 de coordenadas (1729805,33 N, 4701592,81 E) colinda con predio de hacienda La Granja, quebrada la mochilero de por medio, en una distancia 309,51 metros.</p>
OCCIDENTE	<p>Partiendo desde el punto Q1 de coordenadas (1729805,33 N, 4701592,81 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 392026, 392027, 392028, 392028-1, 392029 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 392002 de coordenadas (1730330,64 N, 4701195,99 E) colinda con Quebrada La Quinta, en una distancia 707,07 metros.</p>

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, correspondiente al predio denominado "LAS DELICIAS", identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m² En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, correspondiente al predio denominado "LAS DELICIAS", identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m² Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá, ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiése al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos

Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Cartagena del Chaira (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²”cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Florencia (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONIA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos, rondas hídricas, humedales, cuerpos de agua y solicitudes mineras vigentes,. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho

de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso a los herederos del señor **MANUEL BERMEO PARRA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 177-18019 quien aparece como **propietario** del predio denominado "LAS DELICIAS", identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²", Así mismo, se les advierte que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a través de la doctora **Mabel Cristina Valencia Paz**, como apoderada judicial de los solicitantes para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación de los herederos del señor **MANUEL BERMEO PARRA**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

Requírase a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto se sirvan de enviar a este despacho el registro civil de defunción del señor **MANUEL BERMEO PARRA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.177-18019 de Rivera Huila.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso a los señores **RUTH ASTUDILLO PEÑA, MOISÉS CASTRILLÓN DUERO, YAMIL ADAMES BERRÍO, LUIS EVER CHAVARRO NIÑO, SORANI MONTEALEGRE CASTRO, DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA, NELSON OVIEDO MUÑOZ, ELÍAS PERDOMO, SANDRA MILENA PERDOMO SILVA, MARINA SILVA CABRERA, MARIA ELSY CUÉLLAR, HERNÁN SUÁREZ PEÑA, y CECILIA TORRES RESTREPO** quienes alegan ostentar la calidad jurídica de ocupante del predio denominado "LAS DELICIAS", identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²", así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a través de la doctora **Mabel Cristina Valencia Paz**, como apoderada judicial de los solicitantes para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación de los señores aludidos.

NOVENO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I.A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II.Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se

encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO: Requiérase al **MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA - CAQUETÁ - SERVAF S.A. E.S.P., ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ "ELECTROCAQUETA" S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR,** para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá,

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si, los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926

expedida en Florencia, Caquetá -, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio "LAS DELICIAS", identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio "LAS DELICIAS", identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²" indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO TERCERO: Requierase al **FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá -, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá -,y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá -, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delito atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio denominado "LAS DELICIAS", identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio

de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²” Asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²” se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²” Se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “LAS DELICIAS”, identificado con cédula catastral No. 180010001000000100019000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-7136, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Florencia, corregimiento Santo Domingo, vereda Santander, con un área georreferenciada de 43 ha + 9295 m²” Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá, ha sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, Caquetá, ha sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO CUARTO: TENGASE a los abogados **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura y **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **EDGAR HERNÁNDEZ SANTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17629558, expedida en Florencia, Caquetá, y a su cónyuge **VIOLETH GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40761926 expedida en Florencia, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. **RQ 00824 DE 17 DE MAYO DE 2022**,

VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ